

CAMBIOS NORMATIVOS EN LA CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

La normativa sobre clasificación de los residuos como residuos peligrosos o no peligrosos ha sido modificada con efecto a partir del 15 de junio de 2015.

Los principales cambios que han tenido lugar son:

- El anexo III de la Directiva 2008/98/ CE “Directiva Marco de residuos“ ha sido sustituido mediante el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014.
- La Decisión 2000/532/CE por la que se establecía la lista europea de residuos ha sido sustituida por la Decisión 2014/955/UE.

Estos cambios en la normativa sobre clasificación de residuos derivan de los cambios los que se han producido en la normativa sobre sustancias y preparados peligrosos:

La Directiva 67/548/CEE de 27 de junio de 1967, sobre sustancias peligrosas y, la Directiva 1999/45/CE, de 31 de mayo de 1999, sobre preparados peligrosos, que han sido sustituidas por el Reglamento 1272/2008, de 16 septiembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, conocido como Reglamento CLP, que ha entrado en vigor definitivamente el 15 de junio de 2015.

Aunque la normativa sobre sustancias y mezclas peligrosas excluye de su ámbito de aplicación a residuos, el considerando 14 de la Directiva Marco advierte que *“La clasificación de los residuos como residuos peligrosos debe basarse, entre otros fundamentos, en la normativa comunitaria sobre productos químicos, en particular la relativa a la clasificación de los preparados como peligrosos, incluidos los límites de concentración establecidos a tal efecto”*

Por lo que estos cambios en la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias y mezclas han supuesto la necesidad de adaptar y modificar de la normativa sobre clasificación de residuos peligrosos, la consecuencia de ello son las dos normas mencionadas: Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014 y la Decisión 2014/955/UE, que son de aplicación directa en nuestro país.

Los principales cambios que ha introducido el Reglamento 1357/2014, son, la modificación de la descripción y asignación de algunas de las características, que pasan a identificarse por las letras HP, en lugar de H, además cambia la forma de determinar las características de peligrosidad y los límites de concentración.

Esto implica que residuos que antes no se consideraban residuos peligrosos ahora puedan pasar a serlo al modificarse los límites de concentración, y que residuos que anteriormente presentaban una determinada característica ahora pueden presentar otra distinta.

Por su parte la Decisión 2014/955/UE, ha modificado la lista europea de residuos, aunque los cambios no son relevantes y no afectan más que a un número muy reducido de códigos LER.

Otra de las consecuencias que se derivan de los cambios de la normativa comunitaria, es en relación con el etiquetado de los residuos peligrosos. El etiquetado de residuos peligrosos se regula en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Este artículo, ha quedado modificado, debido a los cambios normativos mencionados de la siguiente forma:

1ª Modificación: apartado 2 a) del artículo 14 del RD 833/88: forma de identificar los residuos peligrosos, se llevará a cabo:

- Mediante los códigos de la Lista europea de residuos, establecidos en la Decisión 2014/955/UE y,
- mediante los códigos que indican las características de peligrosidad de los residuos establecidos en el anexo III de la Ley 22/2011, modificado a partir del 1 de junio de 2015, por el Reglamento 1357/2014 de 18 de diciembre.

2ª Modificación: apartado 2 b) del artículo 14 del RD 833/88, se sustituye la palabra "titular" por la de "productor o poseedor" de los residuos, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Estos cambios producidos en los apartados 2.a) y 2.b) tienen su base legal en la Disposición derogatoria única de la Ley 22/2011 de residuos "Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley"

3ª Modificación: apartados 3 y 4 del artículo 14 del RD 833/88: forma de identificar la naturaleza de los riesgos

Para identificar la naturaleza de los riesgos de los residuos peligrosos, en el etiquetado, se deben seguir las normas internacionales y comunitarias vigentes de acuerdo con lo indicado en el artículo 19.1 de la Directiva 2008/98/CE (Directiva Marco de Residuos) "*Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos estén envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes, durante su recogida, transporte y almacenamiento temporal*", y en el artículo 18.3 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados "*Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables*".

Para identificar la naturaleza de los riesgos se deben utilizar por tanto los pictogramas que figuran en la normativa comunitaria de sustancias y mezclas vigente, es decir Reglamento (CE) No 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Los pictogramas figuran en los anexos del Reglamento (CE) No 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y se deben aplicar los principios de prioridad de los pictogramas de peligro del artículo 26 del citado Reglamento.

Con los cambios indicados la redacción del artículo 14, queda de la siguiente forma :

Artículo 14 “Etiquetado de residuos peligrosos”

1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

2. En la etiqueta deberá figurar:

- a) El código y la descripción del residuos de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el anexo III de la Ley 2272011, de 28 de julio , de residuos y suelos contaminados modificado por el Reglamento 1357/2914, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98 /CE
- b) Nombre, dirección y teléfono de productor o poseedor de los residuos.
- c) Fechas de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, se indicara mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) No 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006

3. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) nº1272/2008

4. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.

No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

PICTOGRAMAS

Nuevos pictogramas a utilizar son los que se indican a continuación para cada una de las características de peligrosidad.

Hay que indicar que algunas características de peligrosidad atribuidas a residuos no tienen pictograma asociado en el Reglamento (CE) No 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, por lo que en estos casos no se incluye pictograma en la etiqueta. En el caso la propiedad HP9 “Infeccioso”, de residuos no está recogida en el Reglamento CLP, por lo que deberá figurar el pictograma que en

su caso se determine para los residuos con riesgo de producir infecciones en la normativa autonómica.

Algunas características de peligrosidad pueden llevar atribuidos dos o más pictogramas dependiendo de la naturaleza del riesgo. Se aplicara en estos casos los principios de prioridad establecido en el artículo 26 del Reglamento 1272/2008, sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas.

Artículo 26

Principios de prioridad de los pictogramas de peligro

1. Cuando la clasificación de una sustancia o mezcla dé lugar a que en la etiqueta deba figurar más de un pictograma de peligro, se aplicarán los siguientes principios de prioridad para reducir el número requerido de pictogramas de peligro:

a) si se aplica el pictograma de peligro «GHS01», el uso de los pictogramas de peligro «GHS02» y «GHS03» será optativo, salvo en los casos en que deban figurar obligatoriamente más de uno de esos pictogramas de peligro;

b) si se aplica el pictograma de peligro «GHS06», no figurará el pictograma de peligro «GHS07»;

c) si se aplica el pictograma de peligro «GHS05», no figurará el pictograma de peligro «GHS07» de irritación cutánea u ocular

d) si se aplica el pictograma de peligro «GHS08» de sensibilización respiratoria, no figurará el pictograma de peligro «GHS07» de sensibilización cutánea o de irritación cutánea y ocular.

2. Cuando la clasificación de una sustancia o mezcla dé lugar a la inclusión de más de un pictograma de peligro para la misma clase de peligro, en la etiqueta figurará el pictograma de peligro correspondiente a la categoría de mayor peligro para cada clase de peligro en cuestión.

En el caso de las sustancias que estén incluidas en la parte 3 del anexo VI y estén sujetas asimismo a clasificación con arreglo al título II, en la etiqueta figurará el pictograma de peligro correspondiente a la categoría de mayor peligro para cada clase de peligro pertinente.